ACUERDO: CM/CHAPAB/07/2024

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN DONDE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAPAB, YUCATÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

DEOEPC: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo Público Local.

SUMARIO

The Color of the Charles and color and colors and colors and at the color of the

Se aprueba el espacio físico donde se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de la documentación electoral, de este Consejo Municipal de CHAPAB, Yucatán, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Por Acuerdo CG/037/2023 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- II.- El 03 de Octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral local 2023-2024, por el cual la Jornada Electoral será realizada el domingo dos de Junio de dos mil veinticuatro.
- III. El día 19 de enero de 2024, se realizó la sesión de instalación de este Consejo Municipal de CHAPAB, Yucatán, por el que se declaró el inicio formal de las actividades, se designó a quien ocupa el cargo de la Presidencia y se aprobó el horario de labores, considerando que en el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.
- IV. El Oficio INE/DEOE/0273/2024, por el que se hace del conocimiento la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o



central del OPL para que por su conducto se notifique a los OPL, para que sus órganos competentes realicen, con el acompañamiento de las juntas distritales ejecutivas que correspondan, la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electorales.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

- A) El artículo 162 de la LIPEEY, el cual señala que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto por esta Ley.
- B) En ese orden de ideas, este Consejo Municipal CHAPAB es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, II, III, del artículo 168 de la LIPEEY.

II. FUNDAMENTO

A) DE LA APROBACIÓN DEL ESPACIO DONDE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL.

1.- El artículo 166 del RE que establece los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del RE.

III. MOTIVACIÓN

Como lo establece el artículo 156 y articulo 165 de la LIPEEY, durante el mes de enero del año de la elección, tanto los consejos distritales, como los consejos municipales, deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral sesionarán, por lo menos, una vez al mes.

Como órganos responsables de la organización de las elecciones en sus respectivos municipios, corresponde otorgar certeza y legalidad para el resguardo y tránsito de la documentación para la realizar los cómputos y dar a conocer los resultados de la votación en este Consejo.

De igual manera, el anexo 5 del RE, señala entro otros aspectos, que en la bodega electoral se deberá contar con espacios para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, por tanto, para el dictado del presente acuerdo, se toma en consideración el número de paquetes electorales a recibir conforme a las atribuciones de este Consejo.

Asimismo, para la aprobación del espacio, este Consejo atiende a lo siguiente:

- a) No tiene colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, (gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.
- b) Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias.
- c) Está provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

d) Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, reduciendo riesgos en caso de inundación.

Por lo tanto, se considera procedente aprobar como Bodega Electoral el espacio ubicado dentro del local que ocupa este Consejo y que se precisa en el Anexo 1 del presente acuerdo, con el objeto de salvaguardar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas, contando con el espacio físico suficiente para su resguardo y con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento y por cumplir con los aspectos precisados en el Anexo 5 del RE, sobre su ubicación. Con base a las consideraciones que anteceden, este Consejo Municipal de CHAPAB, Yucatán, de conformidad a sus atribuciones y obligaciones, de manera fundada y motivada:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba como Bodega Electoral, el espacio ubicado al interior del local que ocupa este Consejo, precisado en el Anexo 1 al presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal CHAPAB, Yucatán, celebrada el día 25 de febrero de 2024, por UNANIMIDAD de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, JANICE ALONDRA RIVERO VAZQUEZ, DULCE OLIVIA PACHECO CIME y MIGUEL ANGEL CANTO UICAB

JANICE ALONDRA RIVERO VAZQUEZ

ROSA ELENA NOH CHAN

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA



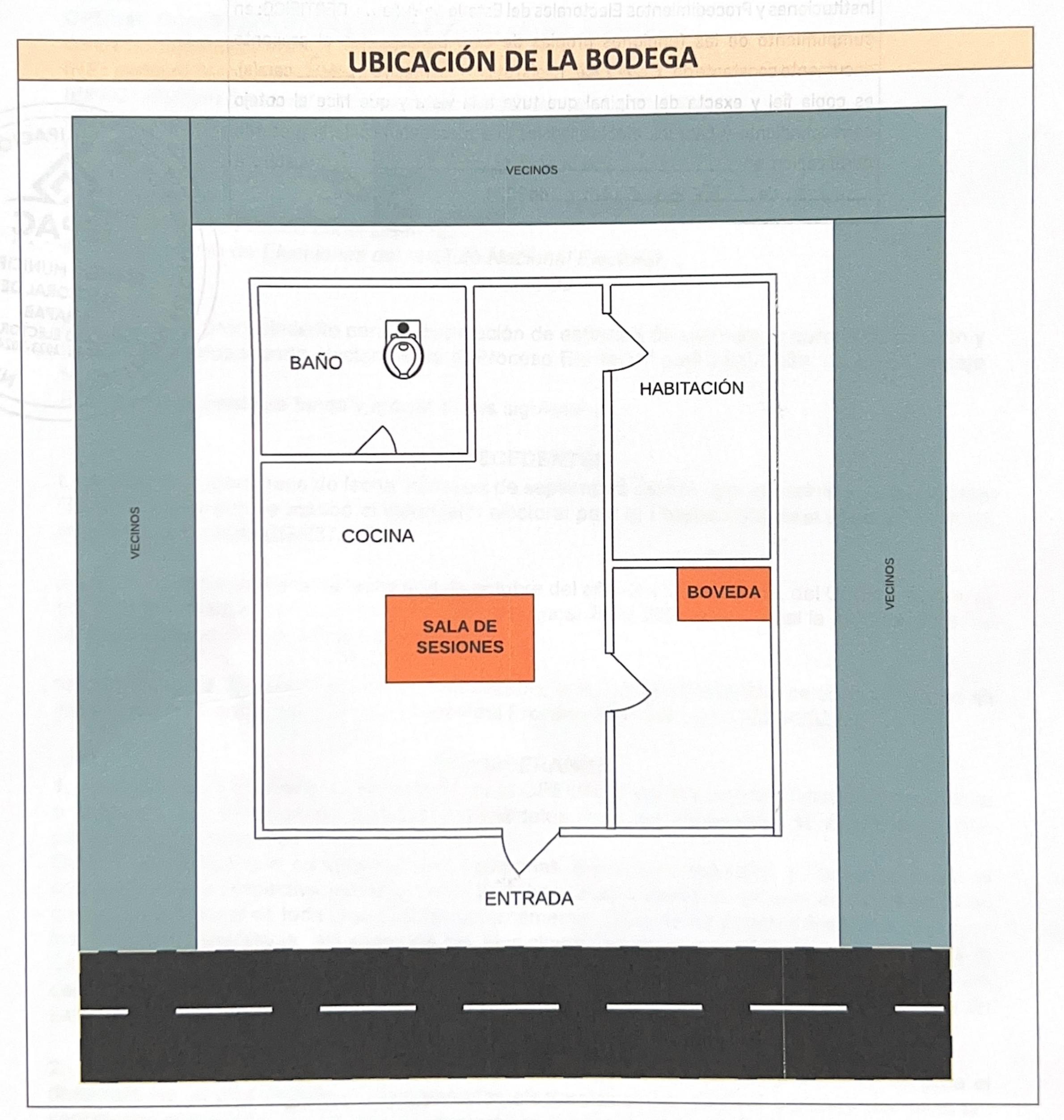


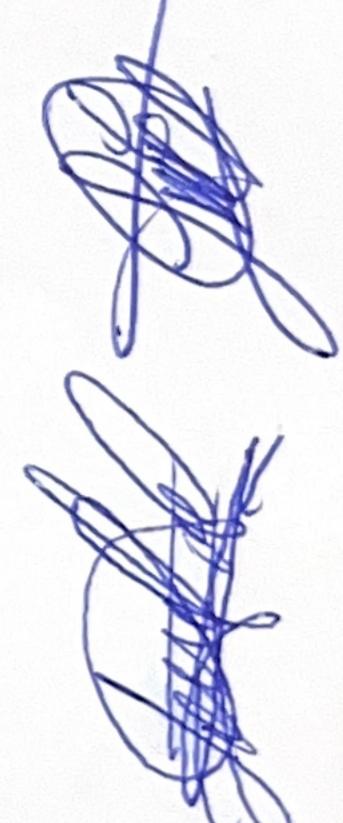
ANEXO 1

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAPAB

DIRECCIÓN

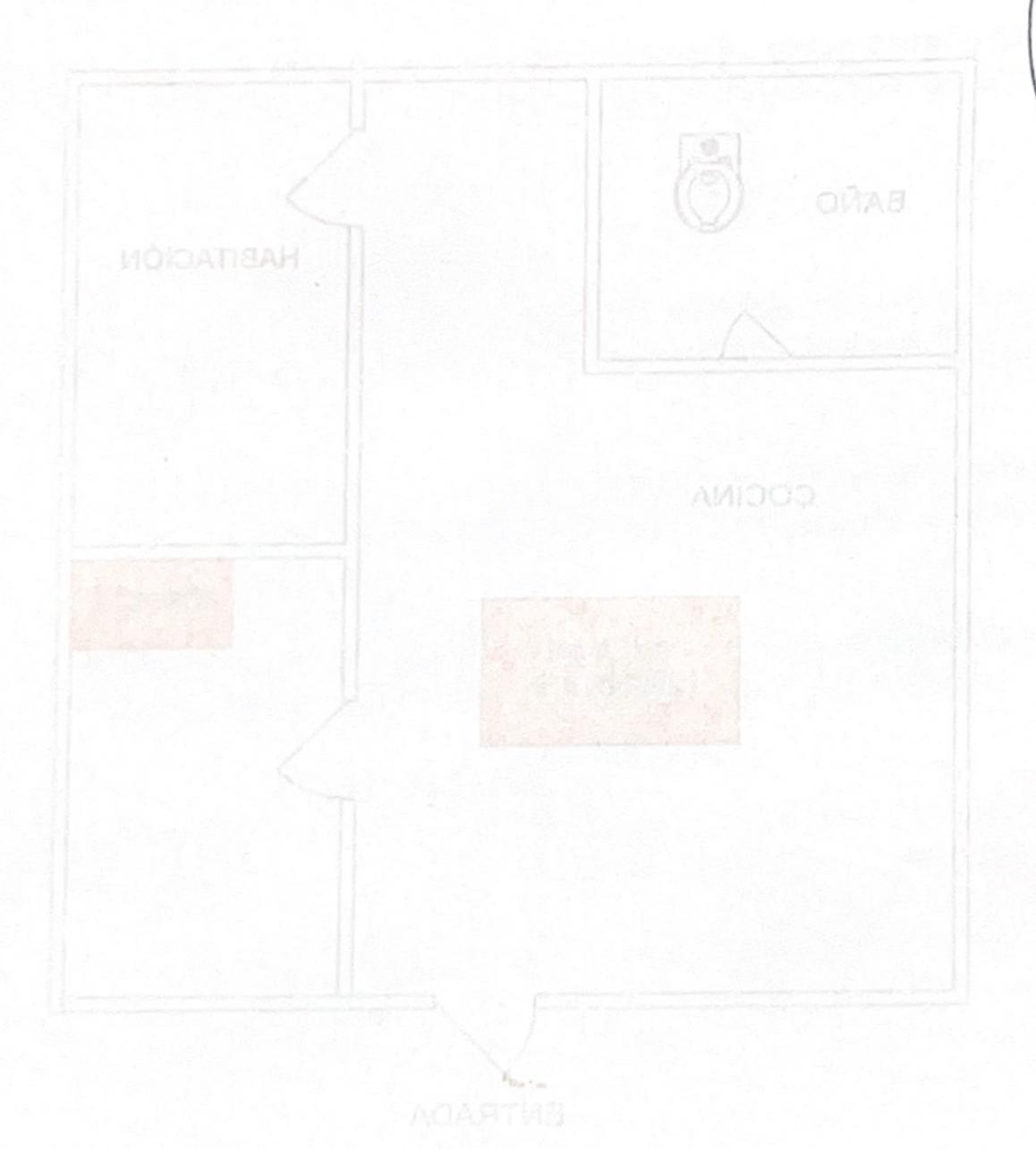
Calle 24 No. 189 por 21 y 23, Chapab





COXIMA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHAPA DI L'UCATAD en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Ja fugar. A CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de esta Consejo que el presente documento constante de CORTRO foja(s) útil(es) escrita(s) a COMPO cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en CHAPA DI Mucatán, a CHAPA DI MUCACAMO CHEM



DIRECCIÓN

